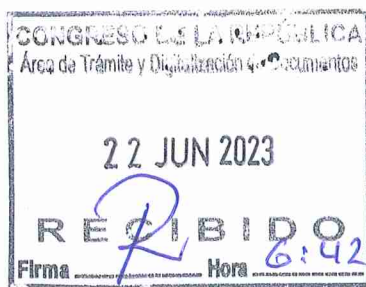


Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo anual de sesiones 2022-2023

DICTAMEN 31

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR¹** presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la asociación de comunidades nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del oleoducto norperuano.

Se deja constancia que el congresista **Montalvo Cubas Segundo Toribio**, argumentó el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 25 de enero de 2023, sin tener ninguna observación por parte de los congresistas participantes.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 24 de mayo de 2023, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORIA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias*, con el voto **FAVORABLE de los congresistas: congresistas Ilich Fredy López Ureña (AP); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Janet Milagros Rivas Chacara (PL)⁴; Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); ; Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Arturo Alegría García (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); Héctor José Ventura Ángel (FP); y, Jorge Flores Ancachí (AP).** Con el voto en **ABSTENCIÓN de la congresista: Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P).** **No estuvo presente durante la votación el congresista: Diego Bazán Calderón (AvP).**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU00Tk=/pdf/PL0477520230421>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁴ Congresista accesitaria en reemplazo del congresista *Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL)*.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de noviembre del 2022 y fue decretado el 23 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio N° 0517-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1092-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N° 0518-2022-2023-CEM/CR	NO
24.FEB.2023	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio N° 0203-2023-MINAM/DM ⁵	SÍ
02.DIC.2022	Ministerio de Cultura.	Oficio N° 0520-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022	Gobierno Regional de Amazonas.	Oficio N° 0521-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Petróleos del Perú -PETROPERÚ	Oficio N° 0522-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1093-2022-2023-CEM/CR	SÍ
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP).	Oficio N° 0523-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1094-2022-2023-CEM/CR	NO

Asimismo, esta Comisión ha considerado pertinente las opiniones vertidas sobre el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, emitidos por instituciones y organismos en atención a los requerimientos de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.02.2023	Ministerio de Ambiente - MINAM	Oficio-0419-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ
13.04.2023	Organismo Regulador de la Inversión de la Energía y Minería	Oficio-0770-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ
27.04.2023	Gobierno Regional de Amazonas	Oficio-0777-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** se han recibido dos opiniones de la siguiente institución:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, a través del ministro, señora **Albina Ruiz Ríos De Sepúlveda**, remitió el Oficio 00203-2023-MINAM/DM⁶, de fecha 24 de febrero de 2023,

⁵ Oficio remitido por el Ministerio del ambiente en respuesta del proyecto de ley 3584/2022-CR

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODEsMzc=/pdf/0608%20OFICIO%20N%C2%B0%202000203-2023-MINAM-PL%203584%2020%20FOLIOS>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

adjuntando Informe No 00085-2023-MINAM/SG/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite **opinión de ABSTENCIÓN**, con la siguiente conclusión y recomendación:

"IV. CONCLUSIONES

*En concordancia con lo enunciado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, se concluye que el Proyecto de Ley N°3584/2022- CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargadas de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por lo que no corresponde considerar a esta Entidad en la redacción de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.*

V. RECOMENDACIÓN

*Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, **se recomienda remitir al Congreso de la República la matriz de comentarios al Proyecto de Ley alcanzada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, para los fines que estime pertinentes."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de su gerenta general señora **Miriam Alegría Zevallos**, remitió el INFORME 00904-2022-OEFA/GEG, de fecha 21 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, adjuntando el Informe N°00156-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, mediante el cual emite **opinión FAVORABLE con OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

"III. CONCLUSIONES

*Sobre la base de las consideraciones expuestas, **se concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones. En ese sentido, se considera necesario realizar modificaciones al referido proyecto**, en atención a los comentarios y sugerencias detalladas en la matriz adjunta al presente informe.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS (OSINERGMIN)

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, a través del presidente del consejo directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, remitió el

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Oficio 112-2023-OS/PRES⁷, de fecha 05 de abril de 2023, adjuntando Informe No 476-2023-OS-GSE-DSHL, formulado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual considera que **no corresponde emitir opinión** con las siguientes consideraciones y conclusión:

"4.5 Complementariamente proponemos que se disponga de manera expresa que el que exista una Asociación de Comunidades Nativas encargada de "cuidar y preservar el Oleoducto Norperuano" no releva a Petroperú S.A. de su obligación de velar por la seguridad de la mencionada instalación, lo que incluye el patrullaje; conforme lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N°081-2007-EM y demás disposiciones sobre la materia

*4.6. Conforme a lo dicho **sugerimos se complemente la exposición de motivos introduciendo fundamentos técnicos e información que permita dimensionar el problema público y evidenciar el impacto de la solución propuesta en el interés nacional.***

V. CONCLUSIÓN

Se emite la opinión requerida por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, congresista María Elizabeth Taipe Coronado en los términos del presente informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (PETROPERÚ)

Petróleos del Perú S.A., a través del señor Pedro Chira Fernández, presidente del Directorio, remitió carta PRES- 0131-2023, de fecha 27 de abril de 2023, adjuntando Informe N°GCDS 0455-2023, emitido por la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible, el cual emite **opinión FAVORABLE [tácita]**, con los siguientes comentarios:

1. "[...]"

En esa línea, se recomienda que las entidades sectoriales competentes sean quienes, con base a criterios técnicos, definan la posible ubicación de la Sede Central de la Asociación.

2. *En la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública, correspondería analizar su vinculación con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N. 145-2020-PCM, así como los acuerdos y contratos de patrullaje del ONP celebrados por PETROPERÚ con distintas comunidades nativas.*

3. *Atendiendo a los diferentes niveles de representación de las comunidades que se encuentran dentro del ámbito territorial del ONP, resultaría necesario reevaluar la participación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDASEP). En ese sentido, la mesa de trabajo debería ser conformada exclusivamente por entidades del Estado con funciones relacionadas al objeto del Proyecto de Ley, incluyendo a PETROPERÚ por su condición de titular del ONP.*

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI1MDE=/pdf/Oficio-112-2023-OS-PRES-%2005-04-2023>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

4. *El financiamiento que deberá prever el Ministerio de Energía y Minas no debería limitarse al levantamiento del local institucional de la Asociación de Comunidades Nativas, sino a su objeto, es decir, el cuidado y preservación del ONP.*
5. *Sobre los requisitos de afiliación a la Asociación de Comunidades Nativas, es necesario que estos respondan a aspectos técnicos. "*
En adición, se deberían incluir elementos como capacitación en materia de hidrocarburos e implementación de sistemas de reportes que permitan establecer una trazabilidad continua de la situación del oleoducto en las distintas zonas de su influencia.

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

El Gobierno Regional de Amazonas a través de la señora Leyda Rimarachín Cayatopa, remitió el oficio N°353-2023-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 24 de abril de 2023, adjuntando el Informe N°15-2023-Gobierno Regional AMAZONAS/GRDE/SGCNC, mediante el cual considera emite opinión FAVORABLE con las siguientes consideraciones y conclusión:

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República se ha registrado la siguiente opinión ciudadana:

De: BETHZI MILUSHKA ROJAS MEZARINO

Fecha: 06 de diciembre de 2022

"El proyecto debe ser consultado directamente, de acuerdo a Ley, con las organizaciones indígenas presentes en el territorio. Así mismo con los sectores implicados en la propuesta. La intención es buena, pero se deben reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las dinámicas sociales que se dan en los territorios. Seguro, de hacerse la consulta se arribarán a caminos viables de resolución."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

De: BETHZI MILUSHKA ROJAS MEZARINO

Fecha: 06 de diciembre de 2022

"Apreciados miembros de la Comisión, el proyecto debiera cumplir con las leyes que protegen los derechos de los pueblos indígenas (autodeterminación, consulta previa, etc.) Según he consultados las organizaciones indígenas presentes en el territorio no han Sido consultadas. Las propuestas de prevención y cuidado de tuberías, si bien son urgentes deben ser consultadas. Tampoco se puede decretar por Ley buenas relaciones entre la empresa y comunidades. Entre otras observaciones. Es vital consultar, a todos los actores implicados en la propuesta. A mejorar la técnica de formulación de proyectos ley. Saludos."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 3584/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto propone

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

declarar Ley que declara de interés nacional que el Oleoducto Norperuano sea calificado como activo crítico nacional.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes:

El Proyecto de Ley 3584/2022- CR, en su fórmula legal cuenta nueve artículos. **1)** La Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano (Art.1), **2)** referido a la finalidad de la ley (Art.2), **3)** Declárese de interés nacional y necesidad pública (Art. 3); **4)** conferido a la Creación mesa de trabajo (Art.4), **5)** Respecto a la Conformación de la mesa de trabajo (Art 5), **6)** Concerniente a la Creación Asociación (Art 6), **7)** conferido al Financiamiento (Art.7), **8)** Referido a la Convocatoria (Art. 8), **9)** Acerca de la afiliación (Art. 9), una Disposición Complementaria Final Única sobre la vigencia y una Disposición Complementaria Derogatoria Única, sobre la derogación de norma.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los Proyectos de Ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con la promoción de plantas petroquímicas de fertilizantes con insumo de gas natural:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 22175**, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- **Ley 26221** Ley Orgánica de Hidrocarburos
- **Decreto Legislativo 1013**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones
- Decreto Supremo 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos
- Decreto Supremo 106-2017-PCM, Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN).
- Decreto Supremo 145-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Problemática identificada

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*⁸. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, **¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?**

Para el autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR señala en su *Exposición de Motivos* el siguiente problema, **"existen hechos en la zona por donde atraviesa el Oleoducto Norperuano en la región Amazonas, que han venido generando preocupación en Petroperú, pues afecta la infraestructura de referido oleoducto y, en consecuencia, el suministro del petróleo que discurre por él. Desafortunadamente, las poblaciones nativas cuyos territorios se ubican por donde transcurre el oleoducto, por razones diferentes, han venido dañando el mismo, sin considerar ni dimensionar las graves consecuencias que sus acciones generan al país. Entienden, al parecer, que el paso del oleoducto afecta la autonomía y su espacio físico comunitario, lo que ven de mala manera pues los disminuiría en lo que consideran su independencia y propias costumbres y tradiciones. Conscientes de dicha realidad, es necesario buscar alternativas de solución al problema.**

Al respecto, se puede inferir como problema identificado por el autor, en su conclusión, es el siguiente: **la falta de atención del Estado en lo referente a salud, vivienda, trabajo y educación prácticamente ha obligado a los habitantes de las comunidades nativas a cometer actos vandálicos atacando tramos del oleoducto norperuano que pasan por sus territorios.** Si bien es cierto que muchas de las investigaciones realizadas por técnicos de PETROPERÚ Y OSINERGMIN, han reportado que las fugas son producidas por el desgaste en los oleoductos por el correr de los años, también es cierto que las investigaciones muchas veces han llevado a relucir, hechos ajenos al desgaste, en otras palabras, debido a actos de vandalismo, encontrando evidencia de haber encontrado huellas de cortes producidos con sierras.

Estima que una forma real y efectiva no solo de detener estas acciones de las comunidades nativas que dañan el oleoducto sino, es más, de revertir la situación descrita, sería creando una asociación de comunidades nativas cuyos territorios se ubican por donde traviesa el oleoducto norperuano, con el propósito de que cumplan la función de cuidar y preservar la infraestructura del mismo, labor que sería remunerada, y que permitiría, además, establecer relaciones de reciprocidad entre dichas comunidades y PETROPERÚ, de modo tal que ambos sean beneficiados.

⁸ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

En ese sentido, **la materia legible según el autor de la propuesta legislativa es cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano**, a fin de que cualquier riesgo inherente a él, este no repercuta significativamente en la salud, al ecosistema de la Selva Amazónica aledaña a las comunidades nativas, así como al medio ambiente. Para ello, propone a través de una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano.

Al respecto, **la Comisión de Energía y Minas es consciente que proponer una ley declarativa que infiera en la creación de una asociación de comunidades nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, en sí, no es lo más acertado**, dado, que para cuidar y preservar el precitado Oleoducto ya existe regulación normativa para tal propósito, la cual será abordada más adelante, en aras que se efectuará incidencia en ellas. Asimismo, la propuesta planteada por el autor de la iniciativa legislativa contraviene a lo prescrito en el artículo 80, del Título II, referido a Asociaciones en el Código Civil, señalando lo siguiente:

"Artículo 80.- Noción

*La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue **un fin no lucrativo**."*

Seguidamente, **la Comisión de Energía y Minas, considera relevante precisar que el problema de fondo planteado en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR, va más allá que crear una Asociación para los fines ya expuestos**, toda vez, que el Oleoducto Norperuano se encuentra identificado como Activo Crítico Nacional - ACN; y como tal, requiere **afianzar** las medidas de protección y seguridad amparadas en los marcos normativos vigentes; a fin de salvaguardar cualquier hecho que conlleve a su afectación, perturbación o destrucción, generando un grave perjuicio a la Nación.

En ese sentido, **la materia legible que proponemos sería modificar el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias al respecto**.

Es así, que para resolver el problema identificado (oportunidad de mejora) según la Comisión se requiere de un marco normativo que declare de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, y de su protección en su condición de activo crítico nacional, con el objeto de garantizar la operatividad, la seguridad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente.

En ese sentido, **¿la solución del problema identificado (oportunidad de mejora) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?**

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Como Comisión creemos que es preponderante y de necesidad imperiosa dotar de precisión y énfasis los mecanismos normativos existentes que coadyuven a la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, considerando que existe una sobreexposición al riesgo de este activo crítico nacional, como se puede evidenciar en la línea del tiempo de hace 20 años en retrospectiva, considerando que del 2000 a al 2019, han ocurrido 474 derrames petroleros⁹ por distintas causas (terceros, corrosión y fallas operativas, causa natural, no específica); cifra que nos llama altamente la atención y preocupación por tratarse este Oleoducto de un Activo Crítico Nacional – ACN y cuya afectación pone en riesgo sus recursos, infraestructura y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales en lo que respecta al abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno.

Por lo que corresponde a la Comisión de Energía y Minas proponer a través de esta iniciativa legislativa modificar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias

En esa línea, corresponde al Ejecutivo en coordinación con los sectores involucrados establecer y viabilizar las acciones necesarias para coadyuvar en la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano; así como las acciones de remediación para protección del medio ambiente pertinentemente, en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en el ámbito de competitividad del país, el desarrollo sostenible y gestión ambiental¹⁰, cuyo uno de sus propósitos es integrar la política nacional ambiental con las políticas económica, sociales, culturales; así como, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Es por ello, que la propuesta legislativa formulada por esta Comisión busca **declarar de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional.**

Sin embargo, a fin de cumplir con el formalismo que emana del procedimiento de Técnica Legislativa, se detalla la propuesta normativa presentada por autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, que se detalla a continuación, la misma que da pie al texto sustitutorio de la iniciativa legislativa consecuentemente.

b) Propuesta normativa.

El Proyecto de Ley 3584/2022-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano contiene nueve (9)

9

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

artículos, una Disposición Complementaria Final Única y una Disposición Complementaria Derogatoria Única.

Al respecto, el Proyecto de Ley 3584/2022-CR comprende:

- En su artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano, la misma que tendrá como sede central el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, donde se ubica la estación 6, en las inmediaciones del caserío Kuzu Grande (distrito de Imaza, provincia de Bagua, región Amazonas), en el kilómetro 418 del ONP, desde este punto, se mantiene la dirección suroeste hasta la Estación 7.
- En su artículo 2 señala que tiene como finalidad:
 - a) Crear la Asociación de Comunidades Nativas, como entidad encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, otorgándoles a las mismas responsabilidades respecto del cuidado y preservación del mismo, por cuyo territorio lo atraviesa, proporcionándole a su población, empleo remunerado, derivado del cuidado, mantenimiento y limpieza permanente del oleoducto norperuano, debiendo rendir cuentas e informes mensuales de sus actividades desarrolladas.
 - b) Entablar, fomentar y fortalecer relaciones de reciprocidad, así como lazos de amistad y cooperación entre las comunidades nativas y PETROPERÚ, los mismos que coadyuvarán a la obtención de la paz entre ambas partes, con evidentes cambios en la situación actual, necesarios para la convivencia sana y pacífica entre ellos.
 - c) Generar trabajo remunerado en favor de los miembros de las comunidades nativas, derivados de la labor por cuidar y preservar el oleoducto en todas las estaciones que atraviesan las comunidades nativas.
 - d) Mejorar la calidad de vida de los nativos de las zonas aledañas en los tramos del oleoducto norperuano y generar conciencia y responsabilidad respecto de la importancia de este para el desarrollo del país.
 - e) Fomentar el desarrollo y erradicar la pobreza en las comunidades nativas, a través de la creación de esta asociación.
- En su artículo 3 establece la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
- En su artículo 4 establece la creación de una mesa de trabajo, conformada por los ministerios de Economía y Finanzas (MEF), de Energía y Minas (MINEM), del Ambiente (MINAM), de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Gobierno Regional de Amazonas, las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Energía y Minas del Congreso de la República y, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), bajo la dirección del ministerio de Energía y Minas, conformaran una mesa de trabajo para la creación

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano y establecer lo relativo a la generación de empleos permanentes con todos los derechos laborales que ello implique, en favor de los miembros de las comunidades nativas registrados en la asociación, que cumplan la función establecida en la presente ley.

- En su artículo 5 considera la Conformación de la mesa de trabajo
 - La mesa de trabajo estará conformada por:
 - Un (01) representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), quien la presidirá.
 - Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEEF).
 - Un (01) representante del Ministerio del Ambiente (MINAM).
 - Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
 - Un (01) representante del Gobierno Regional de Amazonas.
 - Un (01) representante de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
 - Un (01) representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.
 - Dos (02) representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP).
- En su artículo 6 formula la creación de una Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
- En su artículo 7 propone el Financiamiento, encargando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la creación de una partida presupuestaria, para la puesta en marcha de las obras para el levantamiento del local de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano.
- En su artículo 8 propone la Convocatoria, encargando al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la licitación pública para la contratación de obras de construcción del local de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
- En su artículo 9 establece la afiliación para gozar de los beneficios de esta ley, cada miembro mayor de 18 años con capacidad legal plena deberá estar debidamente afiliado a la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano. La asociación deberá, de acuerdo a ley, de incluir un 3% de empleados con discapacidad que puedan cumplir con el trabajo encargado.
- La disposición complementaria final única señala que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.
- La disposición complementaria derogatoria única establece que se deroga toda norma que se oponga la presente ley.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Habiéndose concluido que sí existe material legible en la iniciativa legislativa, esta Comisión ha considerado, como ya se ha expuesto, una visión más profunda respecto al problema planteado por el autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, y que alternancia normativa sería la más viable para salvaguardar la infraestructura como los sistemas que transportan el petróleo garantizando la intangibilidad del Oleoducto Norperuano -ONP, siendo esta modificar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de dotarle **de protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano. En ese sentido, ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la necesidad

La Comisión de Energía y Minas considera relevante y pertinente algunos extractos vertidos en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3584/2002-CR referido a "EL "VENENO NEGRO" EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO CHIRIACO. El derrame de petróleo ocurrido en la zona de Chiriaco, Amazonas, el 25 de enero del 2016, produjo una fuga de aproximadamente 3,000 barriles de petróleo debido a la corrosión del Oleoducto Norperuano de Petroperú (ONP), en el tramo que cruza el distrito de Imaza, provincia de Bagua. O dicho de manera técnica, a la altura del kilómetro 441 de la tubería, en la progresiva 440+781 del Tramo II, sobre el caserío de Villa Hermosa, muy cerca del río Chiriaco. **Dicha corrosión fue verificada en la zona por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).** El crudo llegó primero a la quebrada de mayo - un arroyo de unos cinco metros de ancho que desemboca en el Chiriaco, donde fue contenido de manera rudimentaria con palos y plásticos por el propio personal de Petroperú. Sin embargo, las fuertes lluvias en la zona provocaron que las barreras y trampas colapsaran de modo que, **el 9 de febrero, el crudo llegó hasta el río Chiriaco afectando a decenas de comunidades nativas río abajo. Varias comunidades del río Marañón también se vieron afectadas. Desde entonces la vida y la salud de decenas de hombres y mujeres de las comunidades awajún asentadas en la zona dejaron de ser las mismas**"; otro punto a considerar es el CONTACTO, EXPOSICIÓN Y CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS. **La exposición a los hidrocarburos y sustancias tóxicas de hombres, mujeres y niños no se limitó al uso y consumo de las aguas y alimentos del río contaminado, sino que se agravó porque una parte de la población de las comunidades más cercanas al punto del derrame respondieron a un llamado general realizado por representantes de Petroperú y de otras empresas de remediación para recolectar el crudo vertido en agua y suelos.** Adultos y menores de edad acudieron a las "labores de limpieza", a cambio de "propinas" y el pago de servicios, portando pequeños baldes, botellas de plástico, empuñando principalmente utensilios de cocina.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Lo más terrible es que estas labores se hicieron sin contar con ningún tipo de implementos o equipos de seguridad personal para resguardar sus cuerpos. A mitad de febrero, la Dirección Regional de Salud de Amazonas declaró en emergencia sanitaria por 90 días el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano por el vertido de petróleo. Días después, la Red de Salud de Bagua identificó 1 L45 comunidades nativas en riesgo de daños a su salud desde la desembocadura de la quebrada mayo en el río Chiriaco, hasta la comunidad nativa Wachints en la desembocadura del río Cenepa al río Marañón (límite con la provincia de Condorcanqui)".

Como se puede advertir existe una sobreexposición de riesgos que emanan de los derrames petroleros con una remediación precaria e insuficiente, y que muchas oportunidades son los mismos pobladores de las comunidades nativas aledañas al Oleoducto Norperuano los que afrontan a la llamada de los responsables a remediar, exponiendo su salud e integridad física, ya que no cuentan con los implementos o equipos apropiados, así como los conocimientos especializados en la materia una vez producido el derrame del crudo.

Esta Comisión expone y es enfática que la situación respecto a la protección, seguridad e intangibilidad de la infraestructura como los sistemas que transportan el petróleo del Oleoducto Norperuano, identificado como Activo Crítico Nacional, es un tema altamente cuestionable y preocupante por las razones ya expuestas en los párrafos precedentes, los mismos que se han citado como ejemplos. Ahora bien, sin ir muy lejos, antes de proponer esta iniciativa legislativa se ha sumado un nuevo derrame petrolero, según la nota publicada por SPDA Actualidad Ambiental, de fecha 30 de enero de 2023¹¹, donde se informa que "el pasado 18 de enero se reportó un nuevo derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano (ONP). Según Petroperú y también las propias comunidades indígenas de la zona, el desastre ambiental fue provocado por un corte intencional de la tubería. Pese a la emergencia, personal de la empresa estatal no pudo llegar al lugar para contener el crudo porque el acceso estaba bloqueado debido a las manifestaciones que se desarrollan contra el gobierno de Dina Boluarte.

Nueve días después el personal de Petroperú, así como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) pudieron acceder a la zona para atender la emergencia registrada a la altura del kilómetro 390+184 Tramo II del Oleoducto Norperuano, en la provincia de Condorcanqui (Amazonas).

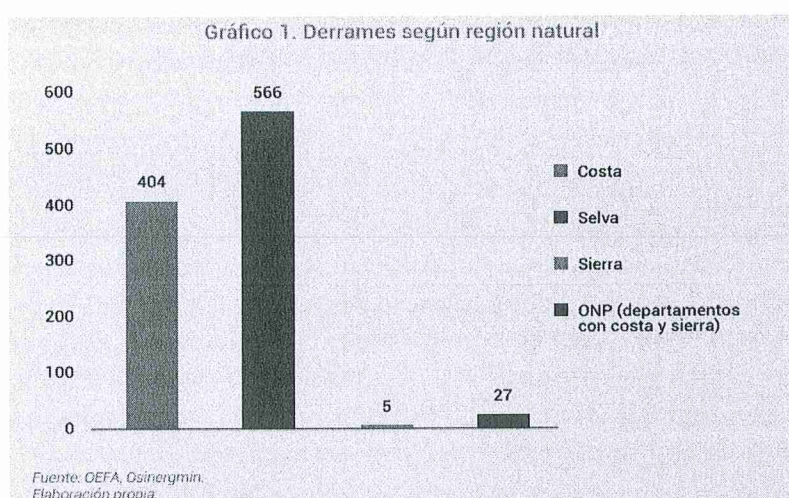
Tras las primeras investigaciones, el OEFA determinó que se derramaron aproximadamente 3600 barriles de petróleo (151 200 galones). Estos se desplazaron "siguiendo el cauce de agua de la quebrada Kañamas, río Chiangos, río Nieva y río

¹¹ <https://www.actualidadambiental.pe/unos-3600-barriles-de-petroleo-fueron-derramados-en-el-ultimo-desastre-ambiental-en-amazonas/>

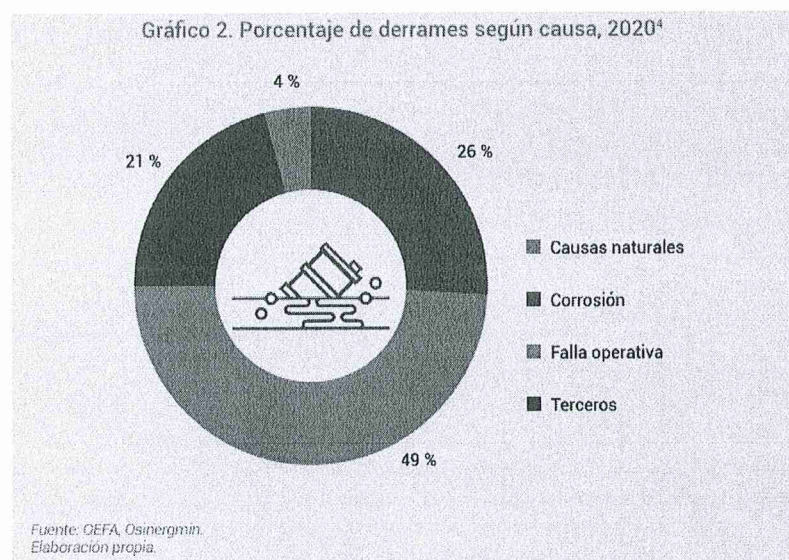
Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Marañón, alcanzando una longitud aproximada de 222 kilómetros hasta la localidad de Saramiriza". En este recorrido, el derrame afectó a unas 17 comunidades indígenas.

Asimismo, según La sombra de Hidrocarburos en el Perú¹², una publicación de Oxfam y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), desde 1997 hasta 2021 ocurrieron 566 derrames de petróleo en la Amazonía, 404 en la costa y 5 en la sierra, que suman en total más de 87 mil barriles.



Elaborado por La sombra de los hidrocarburos en el Perú



Elaborado por La sombra de los hidrocarburos en el Perú

¹² LA SOMBRA DE LOS HIDROCARBUROS. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SITIOS CON DAÑO HIDROCARBURÍFERO EN EL PERÚ: 1997- 2021 Primera edición, Febrero 2022.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Seguidamente, a fin de ahondar y fundamentar el análisis de la necesidad cabe formular las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las consecuencias socioeconómicas e impacto ambiental de los derrames en el Oleoducto Norperuano?

Para dar respuesta a esta interrogante, la Comisión de Energía y Minas considera y hace suya la información vertida por la Comisión Investigadora para determinar las responsabilidades de los funcionarios y personas naturales e instituciones públicas y privadas que resulten responsables por los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano¹³, que refiere:

1. Los derrames en el Oleoducto Norperuano han afectado gravemente el ambiente de la zona, la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales que es un patrimonio del país, la salud y la organización social y productiva de las comunidades nativas que habitan en esos territorios.
2. Los impactos al ecosistema, hábitats, biodiversidad, servicios ambientales, en especial aquellos que sirven como base piramidal ecológico a los sistemas productivos base de su soberanía y seguridad alimentaria de las familias de las comunidades nativas; asimismo, a los caudales ecológicos de los sistemas hidrológicos generados por los derrames de petróleo en el Oleoducto Norperuano, no han sido analizados y medidos; así como, valorizaciones económicas de los mismos.
3. Escasa y limitada información del impacto de los derrames de petróleo sobre la salud pública de las comunidades nativas ubicadas en las áreas de impacto directo e indirecto.
4. Limitado Monitoreo y Supervisión del Oleoducto Norperuano que se evidencia en los derrames de petróleo y sus impactos devastadores.

Otro planteamiento sería ¿Cómo reducir o poner fin a los derrames petroleros?

Para absolver dicha interrogante se tomará como fuente la nota publicada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental¹⁴, de fecha 11 de mayo de 2022, donde la Abg. Lissette Vásquez Noblecilla, adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, señala "que primero es necesario que tanto autoridades como las empresas -antes de la elaboración de un plan o la

¹³ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Informes/Comisiones_Investigadoras/INFORME_FINAL.PDF

¹⁴ <https://www.actualidadambiental.pe/en-los-ultimos-24-anos-se-han-registrado-unos-600-derrames-de-petroleo-en-la-amazonia/>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

aprobación de una norma- consideren a este tema como prioridad, lo cual no ha ocurrido en los últimos años.

"La atención de los impactos ambientales no han sido ni son una prioridad para muchas gestiones estatales. Este tema tiene que priorizarse por los riesgos y los impactos significativos que generan al ambiente y la salud", indicó.

Por su parte, César Ipenza, abogado especializado en temas ambientales, consideró que -frente a derrames de hidrocarburos- organismos como Osinergmin (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) y OEFA solo actúan reactivamente, "sobre hechos consumados". **"¿Cuál es la labor de ellos? Básicamente sancionar y tener una reacción cuando hay una situación de contaminación, y creo que eso es lo peor que podemos hacer. Si tienen los recursos, deberían tener una posición mucho más proactiva y adelantarse o verificar que no sucedan. Se trata de que no lleguen después, que no lleguen tarde", afirmó.**

En esa misma línea, Lissette Vásquez recalcó que se necesita **"fortalecer e intensificar la fiscalización permanente y preventiva de todas las actividades, y no solamente la fiscalización ambiental, sino también las obligaciones técnicas y de seguridad. No podemos esperar a darnos cuenta de que un plan de contingencia o una infraestructura no funcionan. Esos son aspectos que pueden detectarse en supervisiones permanentes y preventivas"**.

Si bien el ideal es que las empresas y las entidades del Estado cumplan con las normas ya existentes para atender casos de emergencias o evitarlos, Juan Carlos Ruiz de IDL consideró que este escenario aún es lejano para la realidad peruana. Por ello, recordó que denunciar los hechos de manera formal ante las entidades correspondientes puede dar algunos frutos cruciales.

Para poner un ejemplo, el especialista de IDL mencionó que solo el caso Cuninico tiene cinco "batallas judiciales". Estas tienen que ver con declarar la responsabilidad de Petroperú, la atención de los afectados, la compensación económica de cuatro comunidades nativas, el derecho de pago por servidumbre petrolera a las comunidades indígenas, y la demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional para que Petroperú realice el mantenimiento del oleoducto.

Según IDL, en este último caso, presentado en el 2018, se **"busca una decisión judicial final que obligue a la empresa estatal Petroperú a fiscalizar y monitorear las operaciones del Oleoducto Norperuano, el más largo del país, así como dar mantenimiento a sus tuberías en condiciones seguras para evitar nuevos derrames"**.

Finalmente, Lissette Vásquez de la Defensoría agregó que también es necesario que nuestros sistemas de fiscalización, **"además de ser preventivos, garanticen permanentemente medidas correctivas o sanciones que aseguren un desincentivo de**

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

la comisión de conductas infractoras, y debemos asegurar que se cumplan las medidas destinadas a la remediación ambiental".

"No basta con sancionar. Por ejemplo, es inconcebible que hayan pasado 7 años y no tengamos información sobre si los impactos generados por el derrame de Cuninico se remediaron. Algo mal estamos haciendo como Estado para que esa situación se siga dando", concluyó.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Una última interrogante que plantea esta Comisión, fundamental y relevante, es **¿cómo mitigar el impacto ambiental sobre las comunidades generados por los derrames?**

Para absolver esta formulación, la Comisión de Energía y Minas, una vez más, tomará como base y hace suya el informe final de la Comisión Investigadora para determinar las responsabilidades de los funcionarios y personas naturales e instituciones públicas y privadas que resulten responsables por los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano¹⁵, donde se establece:

1. Petroperú deberá remediar y recuperar el 100% de las zonas afectadas por los derrames de petróleo del Oleoducto Norperuano, que debe ser verificada mediante una Auditoría Ambiental a cargo de una institución especializada e independiente. Además, la empresa petrolera para operar deberá disponer de una Evaluación Ambiental Estratégica del Oleoducto, que va desde incluir impactos acumulativos a incluir la capacidad del marco institucional y político.
2. El Poder Ejecutivo debe encargar y financiar con carácter de urgencia a las instituciones independientes el desarrollo de los siguientes estudios:
 - Los impactos que los derrames de petróleo del Oleoducto Norperuano tuvieron en los servicios ecosistémicos, que contenga caracterizaciones de estos impactos, así como valorizaciones económicas de los mismos.
 - Evaluación de las consecuencias de los impactos ambientales de los mencionados siniestros en los ecosistemas y biodiversidad de las áreas afectas.
 - Medición del impacto de los derrames sobre la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades nativas ubicadas en las áreas de impacto directo e indirecto.

¹⁵ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Informes/Comisiones_Investigadoras/INFORME_FINAL.PDF

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- Estudios de calidad de agua, lodos y lechos acuáticos, de ríos, lagos, lagunas, humedales y cuerpos de agua en general que pudieran haber sido afectados por los derrames de petróleo.

A partir de los cuales, se deberán definir nuevos lineamientos, políticas, programas, estrategias, protocolos y acciones que con su operacionalización permitan reducir los impactos generados por los derrames.

3. El Ministerio de Salud debe llevar a cabo un estudio destinado a medir el impacto de los derrames de petróleo sobre la salud pública y de las familias, en especial los niños, de las comunidades nativas ubicadas en las áreas de impacto ambiental directo e indirecto del Oleoducto Norperuano. A partir de estos resultados se definirá una Estrategia de Salud Pública integral, cuando ocurra un derrame de petróleo.
4. El OEFA y el OSINERGMIN deben implementar un Sistema de Monitoreo y Supervisión del Oleoducto Norperuano y con el acompañamiento de los representantes de las Comunidades Nativas, en visitas programadas e inopinadas, de tal manera, que se implemente un sistema preventivo de control.

Consecuentemente, de lo expuesto y sustentado en el análisis de la necesidad, la Comisión de Energía y Minas considera preponderante inferir que sí es necesario perfeccionar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, proponiendo el siguientes texto sustitutorio *Ley que modifica la ley 30993, ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias*, modificando para ello, el artículo único. Declaración de interés nacional.

Análisis de la Viabilidad

Dado que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro sí la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En ese sentido, en atención a las opiniones vertidas por las entidades y organismos respecto a la observancia del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, la Comisión de Energía y Minas plantea un nuevo texto sustitutorio detallado en la Tabla 01 consecuentemente. No obstante, de manera sucinta se detalla brevemente las observaciones y consideraciones pertinentes:

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

El Ministerio del Ambiente¹⁶ ha referido que no tiene vinculación con el ámbito de competencia, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por lo que no corresponde considerar a esta Entidad en la redacción de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.

Por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, señala que no se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de análisis los parámetros y sustentando en criterios técnicos y jurídicos la inclusión de las categorías mencionadas (interés nacional y necesidad pública), según el Informe Legal N°036-2013-JUS/DNAJ. Complementariamente, expresa que el que exista una Asociación de Comunidades Nativas encargada de "cuidar y preservar el Oleoducto Norperuano" no releva a Petroperú S.A. de su obligación de velar por la seguridad de la mencionada instalación, lo que incluye el patrullaje, conforme lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobados por Decreto Supremo N°081-2007-EM y demás disposiciones sobre la materia.

La OEFA considera que, en base a las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones. En ese sentido, se considera necesario realizar modificaciones al referido proyecto. Respecto al artículo 1, se sugiere delimitar el objeto del presente proyecto de manera que sea real, fáctico, jurídicamente posible y único, esto es que se regule un solo objeto. Sobre el artículo 2, que refiere a la finalidad, [...] la responsabilidad no debe entenderse como trasladada a un tercero. Ello es importante para la fiscalización ambiental y para la determinación de responsabilidad ambiental

A su turno, Petroperú S.A. emite opinión señalando que la protección del ONP, como Activo Crítico Nacional es fundamental y debe ser priorizado; sin embargo, no se debe pretender que las comunidades nativas mejorarán su situación económica y tendrán satisfechas sus necesidades básicas, brindando protección al ONP. Ello sería distraer y minimizar la problemática referida de las comunidades nativas. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos oportuno trasladar los siguientes comentarios [...] 2. En la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública, correspondería analizar su vinculación con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N145-2020-PCM, así como los acuerdos y contratos de patrullaje del ONP celebrados por PETROPERÚ con distintas comunidades nativas.

De lo expuesto, La Comisión de Energía y Minas, considera de imperiosa necesidad formular un nuevo texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR, a fin de darle un tratamiento normativo al

tema de fondo, siendo este dotar de protección y seguridad al Oleoducto Norperuano, en su condición de Activo Crítico Nacional y realizar acciones en la protección y seguridad, así como acciones de remediación.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Para efectos de conceptualizar mejor la viabilidad conferida en la propuesta legislativa de la Comisión de Energía y Minas, se detalla en la Tabla 01, el cuadro comparativo entre la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano y el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR, que propone modificar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias.

Tabla 01:

LEY 30993	TEXTO SUSTITUTORIO PL 3584
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30993, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO, A FIN DE FOMENTAR SU PROTECCIÓN COMO ACTIVO CRÍTICO NACIONAL Y DISPONER MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Artículo Único. Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, con el objeto de garantizar la operatividad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado.	Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes: "Artículo Único. Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, y de su protección en su condición de activo crítico nacional, con el objeto de garantizar la operatividad, la seguridad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado." DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Acciones a realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

	modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones: a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP) declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumpla con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP. b) La Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido. c) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.
--	--

Análisis de la Oportunidad

Habiendo abordado el tema del análisis de la necesidad y viabilidad, ahora corresponde dejar en claro si el mecanismo legal que se plantea es oportuno respecto a las características de la necesidad existente.

Respecto a la oportunidad de implementar la norma podemos referir que, el texto sustitutorio que propone modificar la Ley 30993, *Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias*; así como, la modificación de su Artículo Único. Declaración de interés nacional (según texto prescrito en la Tabla 1), es un tema preponderante para el sector de Energía y Minas,

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias”.

dado que involucra a muchos sectores de la cadena energética que vienen siendo altamente cuestionados por los múltiples y reincidentes hechos de derrames de petróleo, que pone en vitrina la vulnerabilidad y desprotección del Oleoducto Norperuano- ACN, acaeciendo en irreparables y cuantiosos derrames de petroleros (por múltiples causas), desde el inicio de sus operaciones a la fecha, como muy bien se ha demostrado estadísticamente en la descripción del análisis de la necesidad precedentemente.

Por lo que esta Comisión considera altamente relevante y contundente el Informe Final de la Comisión Investigadora Multipartidaria para determinar las responsabilidades de los funcionarios y personas naturales e instituciones públicas y privadas que resulten responsables por los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano¹⁷, referido a las responsabilidades del Estado peruano frente a los derrames en el Oleoducto, considerando en los siguientes puntos:

“15. Los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano han dejado al descubierto las falencias del Poder Ejecutivo en el ámbito de la gestión de las empresas estatales, de la protección ambiental frente a las actividades extractivas y en las relaciones con las comunidades campesinas y nativas. Es así, que se evidencia la falta de planificación y colaboración interinstitucional destinadas a crear y mantener una política de desarrollo económico ambientalmente amigable para la Amazonía peruana

16. El Ministerio de Energía y Minas es responsable por no haber considerado y corregido los problemas prácticos para el desempeño de las actividades reguladoras del OSINERGMIN que se generan por la enorme dispersión de sus funciones y competencias entre diferentes normas.

17. El OSINERGMIN es responsable por no haber revisado exhaustivamente los planes de mantenimiento presentados por Petroperú y por tanto no haber advertido las serias deficiencias en la programación del mantenimiento preventivo y predictivo del Oleoducto y los instrumentos planteados.
[...]

Asimismo, en el precitado Informe final, sugiere en el punto de Recomendaciones, se adopten las siguientes recomendaciones:

“V.1. Para mitigar las consecuencias negativas de los derrames petroleros y corregir las respuestas del estado.

[...]

2. El Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante un trabajo coordinado, deberían contemplar implementación y seguimiento de normas legales, políticas y programas especiales que permitan disminuir riesgos sobre la salud y la seguridad alimentaria de las comunidades afectadas, así como

¹⁷ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Informes/Comisiones_Investigadoras/INFORME_FINAL.PDF

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

mecanismos que fomenten la diversificación productiva y el mejoramiento de las condiciones para desarrollar actividades económicas sostenibles y sustentables."

Seguidamente, a fin de sustentar la propuesta de la disposición complementaria final única en el texto sustitutorio, tenemos que el MINEM, propuso la inclusión del Oleoducto Norperuano como un Activo Crítico Nacional -ACN ante la Dirección de Inteligencia Nacional. El mismo que a través de la Resolución 131-2017-DINI-01, consideró al ONP como un Activo Crítico Nacional -ACN, y dado la relevancia de su condición requiere se adopten medidas de protección y seguridad, es así que, de acuerdo al artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, establece:

Artículo 36.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.

En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, señala que:

Artículo 17.- Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú

17.1. Las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales - ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República.

17.2. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales - ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable.

No obstante, esta Comisión advierte una desidia e inacción por parte de los sectores involucrados en la protección y seguridad del ONP, por lo que hace un llamado al Ejecutivo y a los sectores correspondientes, a fin de cumplir con la protección y seguridad del ONP a cargo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas identificadas, considerándose, en esta brigada, la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.

Seguidamente, esta Comisión exhorta a la Presidencia del Consejo de Ministros priorizar la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado por Decreto Supremo 145-2020-PCM, a fin de ejecutar las medidas prioritarias que contiene el citado documento, beneficiando a la población de las localidades comprendidas en las intervenciones.

Asimismo, La Comisión de Energía y Minas considera preponderante que Petróleos del Perú- Petroperú S.A. en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

En atención a lo expuesto, cabe resaltar que en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 22 de marzo de 2023, el congresista Jorge Alberto Morante Figari (FP), informó que en la semana de representación en la región de Loreto, tuvo una grata reunión con científicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de la facultad de Ingeniería Química, que han creado como universidad nacional, el primer Instituto de Remediación Ambiental con la finalidad de colaborar desde la perspectiva académica y científica para eliminar los pasivos ambientales en particular los provenientes de hidrocarburos, y estos científicos, ingenieros y técnicos han venido trabajando años en procesos de remediación ambiental y que a la fecha cuenta con un producto altamente revolucionario a nivel mundial, es el primer producto a nivel mundial desarrollado que permite la total degradación del petróleo convirtiéndolo en elementos inertes y totalmente no contaminante, que permitiría totalmente eliminar estos pasivos ambientales provenientes de la actividad petrolera, que además es convertida en agua y en carbón directamente y puede ser retirado con mucha facilidad.

Asimismo, señaló que las investigaciones que hicieron y los planes pilotos que recibieron incluso con la participación de la OEFA, quien luego de la verificación correspondiente les ha dado la certificación que el agua resultante de la aplicación de este sistema que tiene la Universidad Nacional es totalmente apta para la vida humana.

Por lo que pidió que para próximas sesiones de la Comisión se pueda invitar a los miembros de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Rector, al doctor Rodil Tello y a los científicos que han desarrollado estos elementos y el sistema de limpieza y de degradación de los hidrocarburos, a fin de que puedan mostrar, in situ, cómo trabaja este sistema que es muy importante y trascendente para el futuro de la producción petrolera.

En ese sentido, queda claro la oportunidad de la norma propuesta, la misma que permitirá contar con un marco jurídico eficaz conducente a afianzar la protección del Oleoducto Norperuano en su calidad de activo crítico nacional, incidiendo en su seguridad, y la implementación a través de una disposición complementaria final única, las acciones para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente

Modificación al texto sustitutorio

En atención a las observaciones y recomendaciones de las entidades especializadas, la Comisión de Energía y Minas reforma el texto con las siguientes consideraciones.

- a. Se reforma el texto recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- b. Se modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano; proponiendo la **Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias.**
- c. Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano

Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes:

"Artículo Único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, **y de su protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado."

- d. Se considera una disposición complementaria final única, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones a realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP) declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumpla con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- b) La Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.
- c) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, en los artículos 66, 67, 68 y 69 del capítulo II, referido del Ambiente y los Recursos Naturales, el mismo que establece:

Recursos Naturales

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Política Ambiental

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Desarrollo de la Amazonía

Artículo 69.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

La propuesta normativa también se encuentra delimitada con décima novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a el Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país."

Del mismo modo, la iniciativa legislativa propuesta, tiene asidero en el Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Para determinar el posible costo que implica los derrames petroleros vertidos en el Oleoducto Norperuano, la Comisión de Energía y Minas hace suyo el análisis de gastos elaborado en el Informe Final de la Comisión Investigadora Multipartidaria para determinar las responsabilidades de los funcionarios y personas naturales e instituciones públicas y privadas que resulten responsables por los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano (2017)¹⁸, en sus conclusiones socioeconómicas, dice lo siguiente; ***"En total, las pérdidas económicas generadas llegarían a S/. 979.5 millones aproximadamente, aunque por una cuestión metodológica en el caso del valor económico del daño ambiental solo se incluye la estimación de los derrames ocurridos en el tramo I y Ramal Norte, por lo cual es muy probable que la cifra real sea mucho mayor. En la tabla que se presenta a continuación se puede apreciar el detalle: Daños ambientales producidos por los derrames ocurridos en el tramo I y ramal norte, S/. 271 millones; Gastos de limpieza, recuperación y remediación en el tramo I, tramo II y Ramal Norte, S/. 434 millones; Pérdida de ingresos operacionales por paralización, S/. 274,5 millones; que suman un TOTAL de S/ 979,5 millones de soles"*** esta última cifra muestra la significativa pérdida. A fin de poder comprender estos datos en gastos según los daños, veamos el siguiente cuadro.

Tabla 1 GASTOS SEGÚN FUENTES DE DAÑOS AL OLEODUCTO NOR PERUANO

TIPO DE DAÑO	PORCENTAJE (%)	GASTO (en millones de soles)
Causas naturales	15.7	153,78
Tercero	34.8	340,86
Fallas operativas	49.4	483,87
TOTALES	100	979,50

¹⁸ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Informes/Comisiones_Investigadoras/INFORME_FINAL.PDF

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Cabe indicar, que la implementación de la Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias, no generará gasto al tesoro público, toda vez, que los mecanismos, procedimientos y políticas y planes para su implementación se delimitarán dentro del presupuesto de cada sector involucrado.

Por último, los beneficios que se obtendrán al fiel cumplimiento de esta iniciativa legislativa conllevará a que el Oleoducto Norperuano, en su condición de Activo Crítico Nacional, garantice su protección como Activo Crítico Nacional-ACN, de forma integral y permanente. Por lo que la Comisión de Energía y Minas concuerda con lo vertido, en su oportunidad, por la Comisión Investigadora Multipartidaria para determinar las responsabilidades de los funcionarios y personas naturales e instituciones públicas y privadas que resulten responsables por los derrames de petróleo ocurridos en el Oleoducto Norperuano (2017), en el que consideró que el costo que implicaría declarar como Activo Crítico Nacional al Oleoducto Norperuano traería los siguientes beneficios:

- Diminución de hasta un 50 % de costos por daños al oleoducto.
- Aumento de la preservación ambiental de las zonas aledañas al oleoducto.
- Incremento socioeconómico en las zonas aledañas al oleoducto.
- Fortalecimiento de la participación conjunta de las comunidades nativas y Petroperú en favor del oleoducto norperuano.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30993, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO, A FIN DE FOMENTAR SU PROTECCIÓN COMO ACTIVO CRÍTICO NACIONAL Y DE DISPONER MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano

Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, **y su protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones por realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Petróleos del Perú (Petroperú S. A.), en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP), declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumplirá con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros priorizará la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.
- c) Petróleos del Perú (Petroperú S. A.), en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evaluará nuevas tecnologías que permitan

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 24 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2023 13:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275589 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 10:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:52:31-0500

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 09:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 15:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 17:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 15:26:39-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 20:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 18:16:46-0500